



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLIN, DIECISÉIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

Proceso	Verbal (Declaración de Pertenencia)
Demandantes:	Gloria del Socorro Álvarez de Mesa
Solicitado	Jesús Alfonso Murillo e Indeterminados.
Radicado	05 001 40 03 005 2021 00623 00
asunto	Inadmite solicitud.

Estudiada la presente DEMANDA VERBAL (Declaración de Pertenencia) instaurada por la señora GLORIA DEL SOCORRO ÁLVAREZ DE MESA, observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C. General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, por tanto, la parte actora deberá subsanar el(los) siguiente(s) requisito(s):

1. De conformidad con las disposiciones previstas en el artículo 82 del C.G.P. y ahora con las traídas por el Decreto 806 de 2020, en el acápite de notificaciones de la demanda debe indicar el canal digital de los testigos, sí se conoce. En caso de no poseer correo electrónico deberá informarse en este sentido.
2. Así mismo, el apoderado manifestará si el correo electrónico denunciado para la notificación, corresponde a la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
3. Se solicita a la parte actora informar la dirección donde pueda ser notificado el acreedor hipotecario en caso de conocerlo.

En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente VERBAL (DECLARACIÓN DE PERTENENCIA), instaurada por la señora GLORIA DEL SOCORRO ÁLVAREZ DE MESA en contra del señor JESÚS ALFONSO MURILLO y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término legal de cinco (5) para que se sirva subsanar los anteriores requisitos, so pena de ser rechazada la presente demanda.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.

Proyectado por: 6BTA.